

y distribuirlas convenientemente para que no experimenten demérito en su almacenamiento y sean de fácil colocación, así como registrar en los libros o fichas el movimiento que haya habido durante la jornada y decretar los aprovisionamientos.

3. *Mozos de Almacén*.—Son los que, a las órdenes del Almacenero, ayudan a éste en las funciones propias de su cargo.

4. *Cobradores*.—Son los subalternos mayores de edad que tienen como ocupación habitual la realización de cobros y pagos fuera del Centro de trabajo por cuenta y orden de la Empresa.

5. *Pesadores o basculeros*.—Son los operarios que tienen por misión pesar y registrar en los libros o partes correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en las pesadas que les hayan sido encargadas.

6. *Guardas o Vigilantes nocturnos*.—Son los que tienen como única misión funciones de orden y vigilancia, careciendo del título de vigilante jurado de industria y comercio, cuidando, principalmente, el acceso a la granja o explotación avícola del personal extraño a la misma.

7. *Porteros*.—Son los que recibiendo instrucciones de sus superiores cuidan los accesos a la fábrica o despachos, realizando funciones de custodia y vigilancia.

8. *Ordenanzas*.—Son los subalternos cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos de Prensa u otros, realizar los encargos que se le encomienden entre los distintos departamentos, recoger y entregar correspondencia y otros trabajos elementales similares.

9. *Personal de limpieza*.—Son los trabajadores encargados de los servicios de aseo en general y de la limpieza y cuidado de los locales de uso destinados a oficina.

#### GRUPO D) PERSONAL OBRERO

##### 1. *Personal de Granjas*:

1.1. *Oficiales avícolas*.—Son los operarios que a las órdenes del Empresario o del Encargado realizan cualquiera de las funciones avícolas dentro de su sección.

1.2. *Especialistas avícolas*.—Son los operarios que, a las órdenes de un superior, realizan ciertas operaciones dentro de su sección, que pueden ser de incubación, crianza, cuidado de las aves, alimentación, bebida y selección de aves, etc., con un cierto grado de especialización.

1.3. *Ayudantes avícolas*.—Quedan incluidos en esta cate-

ría los operarios que, a las órdenes de su superior, realizan funciones para las que principalmente se requiere esfuerzo físico; tales como carga y descarga, transporte, pesaje, conservación y limpieza de los locales y del utillaje, así como las de cooperación en los cometidos propios del especialista.

1.4. *Aprendices*.—Las funciones y peculiares características de la relación de estos trabajadores con la Empresa se definen en el artículo 41 de esta Ordenanza.

##### 2. *De oficios varios*.

2.1. *Oficiales de Oficio*.—Se considerarán como tales aquellos trabajadores que, después de un aprendizaje, realizan trabajos de un oficio clásico, tales como mecánicos, electricistas, albañiles, carpinteros, fontaneros, hojalateros, etc. Estos profesionales se definen como sigue:

2.1.1. *Oficiales de primera*.—Son quienes poseyendo uno de los oficios clásicos lo practica o aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

2.1.2. *Oficiales de segunda*.—Son los que sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

2.2. *Ayudantes*.—Son los que a las órdenes de un Oficial ejecutan las operaciones que les encomiendan cada uno en su especialidad.

2.3. *Aprendices*.—Las funciones y peculiares características de la relación de estos trabajadores con la Empresa se definen en el artículo 41 de esta Ordenanza.

##### 3. *De Transportes*

3.1. *Oficiales conductores de vehículos*.—Son los que conducen los vehículos de la Empresa, ocupándose de su cuidado y entretenimiento, colaborando y dirigiendo la carga y descarga de los mismos.

3.2. *Ayudantes de conductores de vehículos*.—Son los trabajadores que, a las órdenes del conductor del vehículo, ejecutan operaciones que le encomiende en lo concerniente al cuidado y entretenimiento, así como en la realización de la carga y descarga del vehículo.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**131** REAL DECRETO 3344/1977, de 9 de diciembre, por el que se nombra Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Jesús Bernal Valls.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Carbajo Madrigal, a don Jesús Bernal Valls, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**132**

REAL DECRETO 3345/1977, de 9 de diciembre, por el que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Antonio Carbajo Madrigal.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y cinco punto dos del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo, de don José María Iscar Sánchez, a don Antonio Carbajo Madrigal, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA